



DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000 - 0347 DE 2020
(01 JULIO)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LOS EFECTOS DEL DECRETO 1000-0306 DE 2020, MODIFICADO POR EL DECRETO 1000-0331 DEL 17 DE JUNIO DE 2020 Y SE DICTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ (E),

En uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, y dentro de sus facultades legales, entre ellas, las contempladas en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020 y por el Decreto 878 del 25 de junio de 2020 y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2º de la Constitución Política, se establece que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en el mismo sentido, el artículo 209 de la Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; así mismo, menciona que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fue turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; del mismo modo, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que en suma a lo anterior, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al mismo, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio nacional. 



DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000 - 0347 DE 2020
(01 JULIO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LOS EFECTOS DEL DECRETO 1000-0306 DE 2020, MODIFICADO POR EL DECRETO 1000-0331 DEL 17 DE JUNIO DE 2020 Y SE DICTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de atender la Emergencia Sanitaria derivada de la pandemia COVID-19, y dentro de su parte motiva señaló que una de las principales medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud es el distanciamiento social.

Que seguidamente, el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, en el cual dispuso en su artículo 1° que: *"La dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria"* está en cabeza del Presidente de la República.

Que en consecuencia, el parágrafo 1° del artículo 2° del decreto antes mencionado establece que las instrucciones, actos y órdenes que para el manejo del orden público expidan las autoridades municipales, deberán ser: *"(...) previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República"*.

Que en virtud de los decretos antes mencionados, el Presidente de la República ha ordenado el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional de manera sucesiva mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, y finalmente el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020.

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mismo, en razón a la gravosa situación que ha generado la pandemia del COVID-19 tanto desde el punto de vista de la salud pública como de los efectos económicos producidos a causa de la misma.

Que mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto del presente año y se dictaron otras disposiciones, con el fin de prevenir y mitigar la propagación de la COVID-19.

Que el Presidente de la República expidió Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, en virtud del cual decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020 y dictó otras medidas de orden público.



DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000 - 0347 DE 2020
(01 JULIO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LOS EFECTOS DEL DECRETO 1000-0306 DE 2020, MODIFICADO POR EL DECRETO 1000-0331 DEL 17 DE JUNIO DE 2020 Y SE DICTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

Que mediante el Decreto 1000-0306 se adoptó la medida de aislamiento preventivo ordenada en el Decreto 749 de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, y se dictaron otras medidas transitorias para garantizar el orden público en la ciudad de Ibagué.

Que mediante Decreto 847 del 14 de junio de 2020, el Presidente de la República modificó el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, por lo tanto, las mismas fueron adoptadas con la expedición del Decreto 1000-0331 del 17 de junio de 2020.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 878 del 25 de junio de 2020 modificó y prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 hasta el día quince (15) de julio de 2020, extendiendo las medidas allí contempladas hasta las doce (12:00 p.m.) horas del mismo día.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se prorrogarán los efectos del Decreto 1000-0306 del primero (1) de junio de 2020, en aras de continuar protegiendo la vida, la salud e integridad física de todos los habitantes del Municipio de Ibagué, y se dictarán otras disposiciones.

Que aras de fomentar el desarrollo y reactivación de la economía, el Gobierno Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 682 del 21 de mayo de 2020, a partir del cual estableció como días exentos del impuesto sobre las ventas -IVA para bienes cubiertos, el diecinueve (19) de junio de 2020, tres (03) de julio de 2020 y diecinueve (19) de julio de 2020.

Que conforme a los resultados de ventas de la jornada del día sin IVA del diecinueve (19) de junio de 2020, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo señaló, que en comparación con un día normal de comercio, el sector económico en cuanto a las ventas tuvo un aumento total de 287%, y respecto del municipio de Ibagué, el aumento en ventas en comparación con un día normal fue del 29%.

Que en virtud de lo anterior, el Municipio de Ibagué desarrollará la jornada el día sin IVA establecida en el Decreto 682 de 2020 el próximo tres (03) de julio de 2020 y dictará unas medidas transitorias para garantizar el orden público conforme con la Circular Conjunta Externa CIR2020-72-DMI-1000 expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en aras de proteger la salud y la vida en el marco de la reactivación económica en el Municipio de Ibagué.

Que de acuerdo con las normas antes citadas, la coordinación en materia de orden público entre las autoridades locales y nacionales, será a través del Ministerio del Interior en los términos del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020.



DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000 - 0347 DE 2020
(01 JULIO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LOS EFECTOS DEL DECRETO 1000-0306 DE 2020, MODIFICADO POR EL DECRETO 1000-0331 DEL 17 DE JUNIO DE 2020 Y SE DICTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

Que mediante correo electrónico covid19@mininterior.gov.co a las 18:44 horas del 30 de junio de 2020, el Ministerio del Interior imparte aprobación a las medidas policivas y sanitarias dispuestas en el presente acto.

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar los efectos de las medidas decretadas mediante el Decreto 1000-0306 del 1 de junio de 2020 modificado por el Decreto 1000-0331 del 17 de junio de 2020, a partir del día 1 de julio de 2020 y hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día 15 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 ordenada por el Presidente de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: Día de exención del impuesto sobre las ventas - IVA para bienes cubiertos, contemplado en el Decreto 682 de 2020. La medida de "Pico y Cédula" de que trata el artículo 8° del Decreto 1000-0306 del 1 de junio de 2020, no aplicará para el día tres (3) de julio de 2020 y el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio, centros comerciales y actividad comercial en general será desde las cinco de la mañana (05:00 a.m.) hasta las diez de la noche (10:00 p.m.), del día tres (3) de julio de 2020.

Durante este día aplicarán las reglas de aforo y bioseguridad de que trata el artículo 5° del Decreto 1000-0306 de 2020, so pena de las sanciones contempladas en el mismo.

Los establecimientos de comercio, a efectos de evitar aglomeraciones, podrán hacer uso de las plataformas electrónicas, para la comercialización de sus productos sin IVA.

Para el desarrollo de la presente actividad, la medida de toque de queda adoptada mediante Decreto 1000-0306 del 01 de junio de 2020, empezará únicamente y por una sola vez a partir de las once de la noche (11:00 p.m.) del día tres (03) de julio de 2020.

PARÁGRAFO. Con el objeto de mitigar y prevenir el contagio por COVID -19, y con fundamento en los lineamientos dados por el Ministerio de Salud conforme la parte motiva del presente acto, como los emitidos conjuntamente por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Circular Conjunta Externa CIR2020-72-DMI-1000, se adopta integralmente la presente Circular Conjunta Externa, como se especifica a continuación:

1. Se suspende, el día 03 de julio de 2020, la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones a los que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo 682 de 2020, como medida sanitaria preventiva y de control, en todos los establecimientos de comercio del territorio del Municipio de Ibagué considerados grandes superficies, conforme a la establecido, en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

J



DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000 - 0347 DE 2020
(01 JULIO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LOS EFECTOS DEL DECRETO 1000-0306 DE 2020, MODIFICADO POR EL DECRETO 1000-0331 DEL 17 DE JUNIO DE 2020 Y SE DICTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

2. El retiro de los productos adquiridos de manera virtual el día 03 de julio de 2020, se debe realizar de forma programada en las tiendas dentro de las dos (2) semanas siguientes, contadas a partir de la fecha en la cual se realizó la compra sin IVA.
3. Para garantizar el normal desarrollo de la jornada del 03 de julio de 2020 y evitar aglomeraciones y/o congestión de las plataformas virtuales, el municipio de Ibagué conforme al numeral 2° del presente acto, establece que el horario en que se llevará a cabo el funcionamiento de los establecimientos de comercio, centros comerciales y actividad comercial en general, será desde las cinco de la mañana (05:00 a.m.) hasta las diez de la noche (10:00 p.m.), del día 03 de julio de 2020 y sin la restricción de pico y cédula, en concordancia con el artículo 2° del presente decreto.
4. El funcionamiento de los establecimientos de comercio, centros comerciales y actividad comercial en general, deberá dar cabal cumplimiento al Protocolo General de Bioseguridad adoptado mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, como también, a las disposiciones que en materia de bioseguridad se adoptaron en el Decreto Municipal No. 1000-0306 del 01 de junio de 2020, y en especial lo que corresponda, conforme al artículo 2°, 4°, 5°, y 6° del mismo decreto.

Adicional a lo señalado, tendrán que dar cabal aplicación a la Resolución No. 1003 del 19 de junio de 2020, en concreto a lo que se refiere a distanciamiento físico de dos (2) metros mínimos, entre persona y persona.
5. Ante disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, que sean posteriores a la expedición y entrada en vigencia del presente Decreto en materia de salud pública, estas se entenderán incorporadas inmediatamente y se aplicarán en sentido preferente.
6. La Alcaldía de Ibagué, en virtud de los artículos 20° y 23° del Decreto Municipal No. 1000-0306 del 01 de junio de 2020 impondrá, a través de los órganos competentes dentro de la administración municipal, como del cuerpo de policía, a los establecimientos de comercio, centros comerciales y actividad comercial en general, las sanciones a que haya lugar ante la inobservancia de las disposiciones legales vigentes aquí señaladas.
7. Las disposiciones aquí señaladas se aplicarán, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que debe realizar la Secretaria de Salud, de acuerdo con el artículo 23° del Decreto 1000-00306 del 01 de junio de 2020.



DECRETO N° 1000 - 0347 DE 2020
(01 JULIO)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LOS EFECTOS DEL DECRETO 1000-0306 DE 2020, MODIFICADO POR EL DECRETO 1000-0331 DEL 17 DE JUNIO DE 2020 Y SE DICTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

8. La Alcaldía de Ibagué a través de las Secretarías de Desarrollo Económico, Secretaría de las TIC's y la Secretaría de Salud, llevarán a cabo la pedagogía cívica y de salud pública adecuada para el comportamiento y realización del día sin IVA, correspondiente al tres (03) de julio de 2020.
9. Las Alcaldía de Ibagué a por medio de las secretarías competentes, promoverán la disciplina social, la cultura ciudadana, el uso correcto del tapabocas, el autocuidado y el de su comunidad, el mantenimiento de las distancias seguras entre las personas e insistirá en la importancia del autocuidado y disciplina personal de la ciudadanía ante las actuaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas.
10. Los establecimientos comerciales y la ciudadanía en general deberán aplicarlas medidas de prevención y contención del contagio, como lo son el lavado constante de manos, el distanciamiento físico y el uso de los elementos de protección respiratoria.
11. Los empleadores del sector comercio y demás sectores en general, deberán informar y capacitar a sus trabajadores y poner a su disposición las guías del Ministerio de Salud y Protección Social, en todo lo relacionado con la prevención de la COVID-19, con el fin de que sean también multiplicadores de la información a los usuarios y consumidores.
12. Si se presenta fiebre, tos o dificultad para respirar, se insta a la ciudadanía a quedarse en casa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el Presidente de la República mediante Decreto 420 de 2020 las cuales fueron aprobadas por el Ministerio del Interior en lo que refiere a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: **Facúltese** a la Oficina Jurídica para dar alcance e interpretar las medidas de policía previstas en el presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO: **Facúltese** a la Secretaría de las TIC para ajustar, modificar y en general realizar las acciones que las secretarías ejecutoras citadas en el presente acto, les solicite respecto de la plataforma web de reactivación económica, así como para promover el cumplimiento de las medidas de bioseguridad conforme a lo preceptuado en el presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas del presente acto fueron coordinadas por la Fuerza Pública a través de la Secretaría de Gobierno. 



DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000 - 0347 DE 2020
(01 JULIO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LOS EFECTOS DEL DECRETO 1000-0306 DE 2020, MODIFICADO POR EL DECRETO 1000-0331 DEL 17 DE JUNIO DE 2020 Y SE DICTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS PÓRTELA CALDERÓN
Alcalde Municipal (E)

Revisó: Andrés Felipe Bedoya Cárdenas
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Katherine Ortegata López
Contratista Oficina Jurídica

Nelson David Caro Súa
Contratista Oficina Jurídica